



COMISIÓN EUROPEA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y DE PESCA

El Director General

Bruselas,  
MARE/Unit/ER (2021)

## **Asunto: Respuesta a la recomendación n.º 14 Conceptos de pesca recreativa y pesca turística**

Estimado Sr. Pavon,

Gracias por su recomendación sobre pesca recreativa, en concreto por su recomendación de redefinir el concepto de pesca recreativa tal y como está definido actualmente en el Reglamento (UE) 2017/1004<sup>1</sup>. Me gustaría añadir que el Artículo 4(28) del Reglamento de control<sup>2</sup> contiene dicha definición, definiendo la pesca recreativa como «*las actividades de pesca no comercial que explotan los recursos acuáticos vivos marinos con fines deportivos, turísticos y recreativos*». Me gustaría destacar que las distintas actividades incluidas en esta definición no son actividades de pesca comercial, y una de las consecuencias es que está prohibida la venta de las capturas de dichas actividades.

Su recomendación para redefinir esta definición es aclarar el concepto de pesca turística, entendiendo que esa es una actividad lucrativa y como tal deberían estar sujetas a medidas de gestión específicas con el fin de diferenciarla de la pesca recreativa no lucrativa. También recomendó que las especificidades de las distintas tipologías de pesca no se analizaran como un todo, sino de forma individual. Todo ello para crear procesos de control y gestión más sencillos que son más adecuados.

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017 relativo al establecimiento de un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 199/2008 del Consejo

<sup>2</sup> Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.

Sr. David Pavon  
Presidente del Comité Ejecutivo de CC RUP  
dpavon@ccrup.eu  
Rua de São Paulo, 3  
9760-540 Praia da Vitória  
Azores - PORTUGAL

Los Estados Miembros deben asegurar que la pesca recreativa se realiza de una manera que sea compatible con los objetivos de la Política pesquera común<sup>3</sup>, pues puede tener un impacto significativo sobre los recursos pesqueros. La Comisión es consciente y está igualmente preocupada por el impacto que puede tener la pesca recreativa sobre algunas poblaciones. Este es el caso, por ejemplo, del bacalao del Báltico, la lubina del Atlántico o la anguila europea, para los que, algunas veces, las capturas recreativas son más importantes que las comerciales. La Comisión está realizando un seguimiento detallado de la situación y propone medidas para la pesca recreativa adaptadas a cada caso, como por ejemplo para las capturas recreativas de lubina y anguila europea<sup>4</sup>. Una recopilación de datos fiable y uniforme sigue siendo algo fundamental para que la Comisión pueda evaluar el impacto de la pesca recreativa en poblaciones específicas y establecer las medidas adecuadas.

Además de los requisitos de recogida de datos, realización de seguimiento y control, el Reglamento sobre medidas técnicas<sup>5</sup>, adoptado en agosto de 2019, prevé la aplicación de determinadas disposiciones a la pesca recreativa<sup>6</sup>. De acuerdo con este Reglamento, en aquellos casos en los que la pesca recreativa tenga un impacto significativo en una región concreta, la Comisión está capacitada para adoptar, en base a una recomendación conjunta presentada por los Estados miembros correspondientes que tengan un interés directo de gestión, los actos delegados para establecer tallas mínimas de conservación para la pesca recreativa. La Comisión ha escrito a los grupos regionales de los Estados Miembros y a las demás partes interesadas, instándoles a presentar dichas recomendaciones conjuntas. En 2020, se han adoptado ciertas medidas técnicas específicamente para la pesca recreativa en el Mar del Norte y en las Aguas Suroccidentales<sup>7</sup>.

La propuesta de la Comisión para la revisión del Reglamento de control<sup>8</sup> contiene un sistema de licencias para pesca recreativa y una declaración obligatoria para mejorar la realización del seguimiento y el control. El apoyo del Parlamento Europeo y del Consejo es importante en esta materia, así como el de las demás partes interesadas, como los Consejos consultivos. A petición del Parlamento Europeo, en noviembre de 2019 DG MARE lanzó un proyecto piloto para desarrollar y probar un «esquema de control para capturas recreativas de lubina» (MARE 2019/006). Un contratista externo ha desarrollado una herramienta integrada de TI para permitir que los pescadores recreativos informen rápidamente sobre sus capturas diarias, registrándolas en la app «Fishfriender» y en una plataforma basada en web: RecFishing.eu. Este proyecto piloto

---

<sup>3</sup> Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo

<sup>4</sup> Reglamento (UE) 2021/92 del Consejo de 28 de enero de 2021 por el que se establecen para 2021 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión

<sup>5</sup> Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1967/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo

<sup>6</sup> De acuerdo con el Artículo 2(2) del Reglamento, se aplican las siguientes disposiciones a la pesca recreativa: Artículo 7 (Métodos y aparejos de pesca prohibidos), Artículo 10 (Especies de moluscos y peces prohibidos), Artículo 11 (Capturas de mamíferos marinos, aves marinas y reptiles marinos) y Artículo 12 (Protección para los hábitats sensibles que incluyen ecosistemas marinos vulnerables).

<sup>7</sup> Reglamento delegado (UE) 2020/2013 de la Comisión de 21 de agosto de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las medidas técnicas para determinadas pesquerías demersales y pelágicas del mar del Norte y de las aguas suroccidentales

<sup>8</sup> Propuesta para un Reglamento del Parlamento europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º

1967/2006 y (CE) n.º 1005/2008 del Consejo y el Reglamento (UE) 2016/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al control de la pesca

muestra que es posible tener un sistema de comunicación de capturas de la UE para pesca recreativa.

En su carta, también menciona la necesidad de que la Comisión proporcione apoyo a las estructuras locales para la creación, inversión y análisis de las dimensiones ecológicas, económicas, sociales e históricas de este tipo de pesca. El apoyo financiero dentro del Fondo Europeo de Pesca y Acuicultura Marítima (2021 – 2027) para la recopilación de datos también cubre la pesca recreativa; y los pescadores recreativos son elegibles para recibir dicho apoyo en la medida en que sus proyectos ayuden a lograr los objetivos del fondo. Pueden participar, por ejemplo, en actividades que protejan el entorno marino y en colaboraciones sobre turismo marítimo sostenible en las comunidades locales.

Estoy ansioso por continuar con nuestra fructífera colaboración. Si tiene alguna duda en relación a esta respuesta, póngase en contacto con la Sra. Pascale COLSON, coordinadora de los Consejos consultivos ([Pascale.COLSON@ec.europa.eu](mailto:Pascale.COLSON@ec.europa.eu); +32.2.295.62.73), que se la enviará a los colegas correspondientes.

Atentamente,

Charlina VITCHEVA

Anexo: [Indique aquí los anexos. Utilice Mayús+Return para añadir más líneas.](#) c.c.: Daniela Costa [dcosta@ccrup.eu](mailto:dcosta@ccrup.eu)